

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

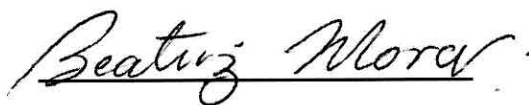
El día **06**, del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-02615** de fecha **17/07/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA.** expedido dentro del expediente **SCO-132-0807-2022**, usuario **MARIA GRACIELA USME DE USME Y JOSE IGNACIO DUQUE CASTRILLON** y se desfija el día **10** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

BEATRIZ E. MORA A.

Nombre funcionario responsable
Notificaciones Servicio al Cliente



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Número Resolución (x) Número. RE-02615-2022 fecha 13/07/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 20/07/2022 se procedió a citar vía telefónica a los números. Pero no se cuenta con datos de teléfono de los usuarios.

A los Señores
MARIA GRACIELA USME DE USME
JOSE IGNACION DUQUE CASTRILLO

Dirección. Ubicación: Se toma la vía a San Rafael a San Carlos, se recorren aproximadamente 15 km hasta una cancha de microfútbol ubicada a mano y se ingresa por la vía frente a esta junto a la casa, por allí en la primera "Y" toma a mano derecha y en la segunda "Y" a mano izquierda y a aproximadamente 500 m a mano izquierda se encuentra el sitio. Vereda El Cerro, San Carlos

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté o radicado número. RE-02615-2022 Expediente: SCQ-132-0807-2022.

Nombre de quien recibe la llamada. NO se realizó llamada no hay números de teléfono de los usuarios

Detalle del mensaje. En el oficio de citación no se encuentran número de teléfono ni un correo electrónico donde ubicar al usuario, se tiene la descripción de cómo llegar al sitio, el día 21 del mes de julio se realizó desplazamiento al sector en el municipio de San Carlos Antioquia y al indagar por los usuarios los habitantes del sector dicen no distinguirlos, se procedió a indagar en la oficina de la Ambiental de este municipio y la respuesta es que no los conocen.



NOTIFICACION RE-02615-2022 - MARIA GRACIELA USME DE USME Y OTRO

Notificaciones Servicio al cliente <notificacionescliente@cornare.gov.co>
Para: Notificaciones Aguas <notificacionesaguas@cornare.gov.co>

19 de julio de 2022, 11:37

Buenos días, gusto en saludarlos. Es para solicitar la colaboración para notificar un usuario donde se impone una Medida Preventiva, el cual queda en el municipio de San Carlos. Ya que el Mensajero Andres le queda ya muy lejos para notificar. Anexo envío la Resolución con el oficio de remisión. Me puede indicar si le envío así, o se lo envío por conector. Agradezco su colaboración y quedo atenta a sus comentarios. Muchas gracias.



Beatriz Eugenia Mora Arias
Notificaciones Servicio al Cliente
Regional Valles de San Nicolás
CORNARE
Carrera 47 No. 64ª - 263, kilómetro 2 vía a Belén
Parque Empresarial "Jaime Tobón"
PBX. (57+4) 5461616 - 5201170 ext. 407
Rionegro - Antioquia
www.cornare.gov.co



¡Conectados por la Vida la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

2 adjuntos



OF RE-02615-2022.pdf
639K



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA (3).pdf
6214K

Expediente: **SCQ-132-0807-2022**
Radicado: **RE-02615-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2022** Hora: **13:27:04** Folios: **5**



Rionegro,

Señores

MARIA GRACIELA USME DE USME
JOSE IGNACION DUQUE CASTRILLO

Ubicación: Se toma la vía a San Rafael a San Carlos, se recorren aproximadamente 15 km hasta una cancha de microfútbol ubicada a mano y se ingresa por la vía frente a esta junto a la casa, por allí en la primera "Y" toma a mano derecha y en la segunda "Y" a mano izquierda y a aproximadamente 500 m a mano izquierda se encuentra el sitio.

Vereda El Cerro, San Carlos

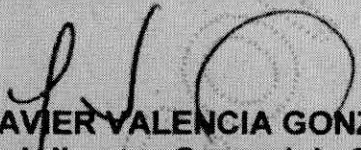
Asunto: Comunica acto administrativo

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle, la resolución por medio de la cual se le impuso una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades evidenciadas por personal técnico de la Corporación en los predios con FMI 018-66982 y 018-54902, ubicados el municipio de San Carlos, la cual es de aplicación inmediata, contiene unas obligaciones y contra la cual no procede recurso alguno.

Se adjunta copia del acto administrativo para su cumplimiento.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-132-0807-2022
Fecha: 11/07/2022
Proyectó: Andrés R /revisó: Lina D.
Aprobó: John M
Técnico: R. Guarín
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: Intranet - Corporación / Grupo de Gestión - Ejercicio de la Autoridad Ambiental - Subdirección de Servicio al Cliente Vigencia desde: 2011-07-11 E-31-78/V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente: **SCQ-132-0807-2022**

Radicado: **RE-02615-2022**

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: 13/07/2023 Hora: 13:27:04 Folios: 5

**RESOLUCIÓN No.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE. "CORNARE".**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-132-0807-2022 del 08 de junio de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de San Carlos, entre las veredas La Holanda y El Cerro, se está presentando *“extracción de material de playa con maquinaria amarilla en cual está incluyendo la zona aledaña a la orilla del río...”*.

Que mediante oficio CS-06434-2022 del 28 de junio de 2022, se remitió la queja con radicado SCQ-132-0807-2022, al municipio de San Carlos, considerando las competencias asignadas a las autoridades municipales y/o policiales de acuerdo a lo contenido en los artículos 159 a 165 y 306 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 28 de junio de 2022, a los predios

Ruta Intranet Corporativa: [http://www.bancomercantil.com](#) | Ambiental y Social: [http://www.bancomercantil.com/ambientalysocial](#) | Atención al cliente: [http://www.bancomercantil.com/atencioncliente](#)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-1

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 018-54902 y 018-66982, dentro del área rural del Municipio de San Carlos, Vereda El Cerro, generándose el Informe Técnico con radicado IT-04222-2022 del 06 de julio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:

“Se realizó visita de verificación al sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°17'56.77"N/ 74°54'30.53"O de la vereda El Cerro del municipio de San Carlos.

De manera general la zona corresponde a una ladera relativamente corta y ondulada con pendientes altas a escarpadas modelada sobre suelos residuales de roca ígnea.

Al momento de la visita se desarrollan actividades de limpieza de la zona mediante maquinaria amarilla y se indica por parte de la persona en el sitio que se realiza extracción de material para diversas actividades; no obstante, al indagar por los permisos para el desarrollo de la actividad se indica desconocer sobre los mismos al igual que el propietario del predio.

Verificada la zona se evidencia arranque de material de la ladera conformando taludes en alturas superiores a 6 m además de remover cobertura vegetal de bosque nativo con la tala, arranque y volcamiento de está, además se identifica que el área intervenida con la actividad tiene unas dimensiones aproximadas de 20 m de ancho y 10 m de altura.

Verificada el sistema de información geográfica de la Corporación para los puntos de referencia en las coordenadas geográficos 6°17'56.66"N/ 74°54'29.74"O y 6°17'56.77"N/ 74°54'30.53"O se identificó que las actividades se desarrollan en los predios con la información catastral de la siguiente tabla.

COORDENADA GEOGRÁFICA (WG84)	FMI	PK_PREDIOS	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA Río NARE	OBSERVACIONES
6°17'56.66"N / 74°54'29.74" O	0054902	6492001000005300025		Durante la verificación de los determinantes ambiental se pudo evidenciar que el FMI 0054902 se encuentra asignado al PK_PREDIOS 6492001000005300025 con punto de referencia en la coordenada geográfica

			6°17'56.66"N/ 74°54'29.74"O (Vereda El Cerro) y al PK_PREDIOS 649200100000120 0031 con punto de referencia en la coordenada geográfica 6°8'24.87"N/ 75°3'27.2"O (Vereda El Choco) ambas del municipio de San Carlos.
6°17'56.77"N / 74°54'30.53" O	00669 82	649200100000530 0023	

Consultados los determinantes ambientales para el predio con FMI 0066982 y el predio con PK_PREDIOS 6492001000005300025 se identifica que se encuentran en zonificación de usos del Pomca del Rio Nare como se muestra a continuación en la Imagen 3 e Imagen 4 respectivamente.

Consultada la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019 ("Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare en la jurisdicción de CORNARE") en el artículo quinto entre otras establece que:

En las "Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales"

Verificada la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería para el punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°17'56.77"N/ 74°54'30.53"O (Magna Sirgas origen Bogotá, X: 908072,429 y Y: 1188384,121), esta se encuentra inmersa en un área con solicitud de título en evaluación llevada en el expediente 500112, a nombre de IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA para minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus

concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados.

Así mismo verificada la base de datos de la Corporación con la información catastral no se identificaron permisos y/o trámites de aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES:

Realizada visita de atención a la queja ambiental se identificó desarrollo de actividades de extracción de material pétreo y remoción de cobertura vegetal de bosque nativo en un área aproximada de 200 m², sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

De acuerdo con la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación las actividades se realizan en los predios con FMI 0054902 - PK_PREDIOS 6492001000005300025 y FMI 0066982 - PK_PREDIOS 649200100000530002, en relación a esta información es pertinente indicar que el FMI 0054902 está asignado a dos PK_PREDIOS diferentes dentro del municipio de San Carlos y que el predio de interés en el presente asunto tiene el PK_PREDIOS 6492001000005300025.

Verificados los determinantes ambientales para el FMI 0066982 y para el PK_PREDIOS 6492001000005300025, estos se encuentran en zonificación ambiental del POMCA del río Nare en Áreas de restauración ecológica principalmente en con el 92,61% y 68,62 % respectivamente, sobre las cuales Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero de 2019 ("Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare en la jurisdicción de CORNARE") en el artículo quinto entre otras establece que:

En las "Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales"

Consultada la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería para el punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°17'56.77"N/ 74°54'30.53"O (Magna Sirgas origen Bogotá, X: 908072,429 y Y: 1188384,121), esta se encuentra inmersa en un área con solicitud de título en evaluación llevada en el expediente 500112, a nombre de IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA para minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

Que, el citado **Decreto 1076 de 2015**, dispone en su artículo 2.2.2.3.2.1 que se encuentran sujetos al régimen de licencia ambiental los proyectos, obras y actividades que se enumeran los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3.

Que, revisados estos artículos, en ambos se describe la explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04222-2022 del 06 de julio de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir,

impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de (1) limpieza de terreno mediante el uso de maquinaria amarilla con lo cual se está **interviniendo, sin autorización**, cobertura vegetal de bosque nativo y se están generado taludes de alturas superiores a 6 metros, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011; (2) actividades de extracción de material pétreo sin el lleno de los requisitos legales, lo anterior entre los predios identificados con FMI: 018-54902 y 018-66982, evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 28 de junio de 2022, en la vereda El Cerro del municipio de San Carlos.

La presente medida se impondrá, a la señora MARIA GRACIELA USME DE USME, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.019.351, y al señor JOSE IGNACIO DUQUE CASTRILLON, sin más datos, como propietarios de los predios identificados con los FMI: 018-66982 y 018-54902, respectivamente.

Ruta: Intranse Corporación Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / Vigencia de la Ley 1712 de 2014 / F-GL-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-132-0807-2022 del 08 de junio de 2022.
- Oficio CS-06434-2022 del 28 de junio de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-04222-2022 del 06 de julio de 2022.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 11 de julio de 2022, respecto a los FMI: 018-66982 y 018-54902.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de **(1) LIMPIEZA DE TERRENO MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA AMARILLA** con lo cual se está interviniendo, sin autorización, cobertura vegetal de bosque nativo y se están generando taludes de alturas superiores a 6 metros, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011; **(2) actividades de EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES**, lo anterior entre los predios identificados con FMI: 018-54902 y 018-66982, evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 28 de junio de 2022, en la vereda El Cerro del municipio de San Carlos. Medida que se impone a la señora **MARIA GRACIELA USME DE USME**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.019.351, y al señor **JOSE IGNACIO DUQUE CASTRILLON**, sin más datos, como propietarios de los predios identificados con los FMI: 018-66982 y 018-54902, respectivamente.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

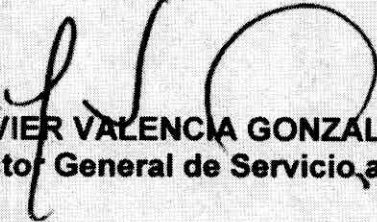
PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARIA GRACIELA USME DE USME** y **JOSE IGNACIO DUQUE CASTRILLON**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-132-0807-2022

Fecha: 11/07/2022

Proyectó: Andrés R /revisó: Lina D.

Aprobó: John M

Técnico: R. Guarín

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

VUR



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/07/2022

Hora: 10:44 AM

No. Consulta: 335409868

No. Matricula Inmobiliaria: 018-54902

Referencia Catastral: 6492001000005300025000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-04-2004 Radicación: 2004-018-6-2141

Doc: PROHIBICION DEL 2004-04-15 00:00:00 COMITE MUNICIPAL DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENICION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER

TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 DECRETO 2007 DE 2001. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA.

A: DUQUE CASTRILLON JOSE IGNACIO

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCION

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1991 Radicación: 1991-018-6-6661

Doc: ESCRITURA 274 DEL 1991-09-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO SANCHEZ LEICADIO

A: DUQUE CASTRILLON JORGE IGNACIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-03-1996 Radicación: 1996-018-6-1863

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION
A: DUQUE CASTRILLON JOSE IGNACIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-04-2004 Radicación: 2004-018-6-2141

Doc: PROHIBICION . DEL 2004-04-15 00:00:00 COMITE MUNICIPAL DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 DECRETO 2007 DE 2001. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA.

A: DUQUE CASTRILLON JOSE IGNACIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-09-2020 Radicación: 2020-018-6-5655

Doc: OFICIO 98162 DEL 2020-03-19 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

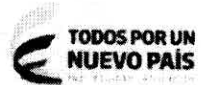
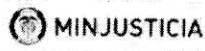
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION COMUNICADA POR RESOLUCION 0772 DEL 29/11/1995 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

A: DUQUE CASTRILLON JOSE IGNACIO

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/07/2022
Hora: 10:52 AM
No. Consulta: 335413226
No. Matricula Inmobiliaria: 018-66982
Referencia Catastral: 056490001000000530023000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-03-1994 Radicación: 1994-018-6-2140
Doc: ESCRITURA 66 DEL 1994-03-05 00:00:00 NOTARIA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$70.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUICENO AGUIRRE LUIS ENRIQUE
A: QUICENO ARIAS ALIRIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-018-6-1826
Doc: ESCRITURA 28 DEL 2019-02-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN CARLOS VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUICENO ARISTIZABAL ALIRIO DE JESUS CC 3583112
A: USME DE USME MARIA GRACIELA CC 22019351 X